

2º — Promúlgase, hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, e incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Dirección de Publicaciones y Prensa, y transcribese —con agregación de antecedentes— al Departamento de Arquitectura y Urbanismo a sus efectos.

Dr. Oscar V. Rachetti  
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo  
Secretario General

[REGLAMENTACIONES VARIAS — Prohibiciones de venta de determinados objetos usados; normas sobre desinfección de los autorizados.]

DECRETO Nº 15.180 (1)

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Art. 1º — Prohíbese la venta de ropas y artículos que hayan sido usados por enfermos infecto-contagiosos, sin previa desinfección en la Casa de Desinfección.

Art. 2º — Prohíbese la venta de colchones, almohadas, ropas de cama o de vestir, zapatos y artículos similares, trapos, etc., que se encuentren sucios o parasitados por insectos, los que previamente deben ser sometidos a una correcta limpieza.

Art. 3º — Prohíbese el alquiler de ropas que no se encuentren en correctas condiciones de higiene.

Art. 4º — Prohíbese la venta de muebles parasitados por insectos.

Art. 5º — Prohíbese la venta de revistas usadas en malas condiciones de higiene.

Art. 6º — Prohíbese vender como nuevos artículos fabricados con lana, algodón, cerda o materiales similares de segunda mano. La venta de estos artículos es posible siempre que se encuentren limpios debiendo especificarse que se trata de artículos usados o contruidos con materiales usados, total o parcialmente.

Art. 7º — Toda empresa o persona que se dedique a la venta o remate en comercios, ferias, quioscos, etc., de artículos comprendidos en la presente ordenanza deberán estar registrados en la Dirección de Salubridad.

Art. 8º — Los locales comerciales donde se vendan artículos usados deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y tener características constructivas que permitan su fácil limpieza.

Art. 9º — La Dirección de Salubridad efectuará el contralor de estas disposiciones, estando facultada para prohibir la venta de artículos que no se encuentren en las condiciones exigidas obligando a su retiro del local de venta; intimar la limpieza de los locales y clausu-

(1) Publicado en el "Diario Oficial" Nº 18.413 del día 9 de octubre de 1970 en la pág. 031-C.

rar temporariamente los que se encuentren en infracción, hasta que se tomen las medidas higiénicas pertinentes.

**Art. 10.** — Las revistas usadas en malas condiciones de higiene halladas para la venta en comercios o ferias o en poder de vendedores ambulantes serán decomisadas para su destrucción por el personal inspectivo de la Dirección de Salubridad.

**Art. 11.** — La Casa de Desinfección está autorizada para efectuar desinfecciones fuera de los casos previstos en el Código de Profilaxis de las Enfermedades Trasmisibles, pudiendo cobrar en esos casos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 12.** — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Desinfecciones en estufa a vapor .....	\$ 2.00 el Kg.
En cámaras de formol .....	" 2.00 el Kg.

Desinfecciones en ambientes hasta 20 metros cúbicos .....	\$ 50.00
Los restantes encima de 20 metros cúbicos (el m.3) .....	" 1.00

**Art. 13.** — La tenencia en locales destinados a la venta de artículos usados o en las ferias o en poder de vendedores ambulantes de artículos comprendidos en la presente disposición, es prueba presuntiva suficiente de que están destinados a ser vendidos y por tanto deben encontrarse en condiciones de higiene reglamentarias.

**Art. 14.** — Las infracciones a la presente Ordenanza serán multadas con \$ 200.00 pudiendo clausurarse temporariamente los locales o revocar permisos de venta de los feriantes o proceder al decomiso de la mercadería que por sus condiciones no pueda ser higienizada adecuadamente.

**Art. 15.** — La Dirección de Salubridad está encargada del cumplimiento de estas disposiciones, estando facultada para aplicar las multas, proceder al decomiso y destrucción de los materiales citados y solicitar al Departamento de Higiene la clausura de los locales en infracción.

**Art. 16.** — Deróganse las disposiciones anteriores que se oponen a la presente Ordenanza.

**Art. 17.** — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 15 de setiembre de 1970.

Edegar Guedes  
Presidente

A. Lamboglia de las Carreras  
Secretario General

RESOLUCION Nº 41.557 Montevideo, setiembre 29 de 1970.

VISTO: el Decreto Nº 15.180 de la Junta Departamental, por el que se sanciona la nueva Ordenanza sobre desinfección de muebles, ropas y demás objetos usados que se venden particularmente o en remate público,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese e inscribáse al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Dirección de Salubridad, al Departamento Administrativo y Servicios Generales, a la Inspección General, a la Dirección de Publicaciones y Prensa y transcribáse —con agregación de antecedentes— al Departamento de Higiene a sus efectos.

**Dr. Oscar V. Rachetti**  
Intendente Municipal

**Dr. Ariel Correa Vallejo**  
Secretario General